

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de LA LEY 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como la certificación allegada en el año 2020 por el SENA (Exp. Dig. 04), cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- Lucia Parada Pérez
- Nelson Enrique Cervantes Centeno
- Miguel Alfredo Solano

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor ELIECER DUARTE GARCIA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la siguiente entidad:

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, a fin de que certifique el salario que devenga el señor ELIECER DUARTE GARCIA para el año 2022. Igualmente, deberá certificar si actualmente la menor IVON TATIANA DUARTE RIVERA, hija del demandado, recibe subsidio familiar, o cualquier otro beneficio, informando desde cuando.

Para el cumplimiento de lo antes ordenado, requiérase al abogado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe el correo electrónico del pagador de dicha empresa.

Informado lo anterior, líbrese la comunicación correspondiente.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- Aracely González
- Cielo González
- Berenice Sterling

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

El Despacho se abstendrá de oficiar al ICBF del barrio Caracolí de Floridablanca, así como a la Comisaria de Familia del barrio El Carmen de dicho municipio, en atención a que en el presente proceso no se está debatiendo nada que tenga que ver con la custodia y cuidado personal que ejerce la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE sobre la adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA. Asimismo, no existe prueba siquiera de que la parte demandada haya solicitado la información requerida a dichas entidades, a través de derecho de petición.

En cuanto a que se oficie al Juzgado Segundo Civil de Floridablanca en aras de que allegue la sentencia y el link del expediente digital del proceso de exoneración de cuota alimentaria que allí cursa rad. 2019-642, tal información ya fue aportada al proceso por la parte demandada el 11 de febrero de 2022. (Exp. Dig. 13).

Finamente, se ordena remitir el link digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2020-067. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d77cc2ef9191e61991037d780ac9cfd8f06e504aa223e0426ee2c2c0734c2b0**

Documento generado en 08/08/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>